

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0564/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa



¿QUÉ SE PIDIÓ?

10 requerimientos relacionados con una obra de presupuesto participativo sobre la impermeabilización de 20 edificios en la Unidad Río Frío 471.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado respondió a los 10 requerimientos a través del Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a su **requerimiento 7**.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que el particular no se inconformó por todos los requerimientos y porque del análisis realizado, se advierte que el sujeto obligado no respondió de manera completa el **requerimiento 7**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa al **requerimiento 7**.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, trabajos, mejoramiento, dictamen y proveedor.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

En la Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0564/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 18 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074622000083**, a través de la cual la particular requirió a la **Alcaldía Iztapalapa**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Que se informe con base en el presupuesto participativo 2021 ganado por la Unidad Cuchillas del Moral III o UNIDAD HABITACIONAL RIO FRIO 471, ubicada en Avenida Río Frío 771 ENTRE AV. FERROCARRIL DE RIO FRIO Y AV. CANAL DE TEZONTLE, Colonia Unidad Habitacional Cuchilla del Moral III, C.P. 09319, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, la siguiente información en relación al mejoramiento ejecutado por [...]:

1. ¿Cómo se decidió que los trabajos de mejoramiento fueran realizados por [...]?
2. Compartir documentos de licitación del proveedor [...].
3. ¿Cuánto presupuesto económico fue otorgado para la pintura de la unidad?
4. ¿Cuántos litros de pintura se compraron?
5. El dictamen contemplaba pintura para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?
6. ¿Cuánto presupuesto se otorgó para la impermeabilización de la unidad habitacional?
7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?
8. ¿Quiénes integran los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los trabajos de impermeabilización y pintura ejecutados por [...] en dicha Unidad Habitacional?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

9. ¿Ya se finalizaron los trabajos de pintura e impermeabilización en la Unidad Habitacional?

10. Compartir los documentos financieros relacionados con los gastos y la administración de los proyectos.” (Sic)

Datos complementarios: “DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 con folio ECM2021/DD24/0318, y el dictamen con folio ECM2021/DD24/0317” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud de información, la particular adjuntó el Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la Unidad Habitacional Cuchillas del Moral, emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto del proyecto de impermeabilización de 20 edificios de la Unidad Río Frío 471.

II. Ampliación. El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El 10 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SPC/084/2022, de fecha 4 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...]”

Al respecto, le informo que el **Comité de Ejecución y Vigilancia** llevan a cabo el seguimiento a la ejecución del proyecto mencionado en conjunto con el área ejecutora (**Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**), como lo establece los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

numerales 11 y 13 de la “Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los Años 2020 y 2021”, los cuales tienen a su resguardo los documentos solicitados. Es importante mencionar que a la conclusión del citado proyecto los representantes de los Comités mencionados deberán convocar a la “Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas” como lo establece el artículo 120 inciso h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. [...]

IV. Recurso de revisión. El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“La autoridad no contestó la pregunta 7, relacionada con el número de edificios pintados, argumentando que no era su competencia el dictamen, más la pregunta es ¿se pintaron todos los edificios? ¿por qué?

7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos?” (Sic)

V. Turno. El 15 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0564/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 18 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0564/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Notificación. El 24 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

VIII. Alegatos. El 3 de marzo de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/137/2022, de fecha 3 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el reiteró y defendió la legalidad de su actuar, además de remitir la respuesta proporcionada a la particular, consistente en el oficio LCPCSRODU/0391/2022, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a la solicitud ingresada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública identificada con el folio **092074622000083** y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Derivado de lo anterior le informo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

1. ¿Cómo se decidió que los trabajos de mejoramiento fueran realizados por [...]?
Mediante el proceso de Licitación Pública
2. Compartir documentos de licitación del proveedor [...].
Se anexan en PDF.
3. ¿Cuánto presupuesto económico fue otorgado para la pintura de la unidad?
\$398, 896.41
4. ¿Cuántos litros de pintura se compraron?
5,194.64 M2
5. El dictamen contemplaba pintura para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?
Los Dictámenes, no son competencia de esta Dirección General.
6. ¿Cuánto presupuesto se otorgó para la impermeabilización de la unidad habitacional?
\$398, 896.41
7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total) Si.
8. ¿Quiénes integran los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los trabajos de impermeabilización y pintura ejecutados por [...] en dicha Unidad Habitacional?
No es competencia de esta área.
9. ¿Ya se finalizaron los trabajos de pintura e impermeabilización en la Unidad Habitacional?
Si
10. Compartir los documentos financieros relacionados con los gastos y la administración de los proyectos.
Le informo de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, se Anexa en medio magnético el contrato A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21 referente a: trabajos de mantenimiento y rehabilitación en las colonias: Albarradas (U Hab) y Cuchillas del Moral (U Hab), en la Dirección Territorial Reforma de la Alcaldía Iztapalapa en el marco del presupuesto participativo 2020 y 2021, con sus anexos.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó correo electrónico remitido a la particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual le proporcionó el oficio LCPCSRODU/0391/2022, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, previamente reproducido.

IX. Cierre. El 1 de abril de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 18 de febrero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un oficio al particular, éste únicamente contenía la respuesta proporcionada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Requerimientos de la solicitud relacionados con una obra de presupuesto participativo sobre la impermeabilización de 20 edificios en la Unidad Río Frío 471	Respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano
1. ¿Cómo se decidió que los trabajos de mejoramiento fueran realizados por [...]?	Mediante el proceso de Licitación Pública
2. Compartir documentos de licitación del proveedor [...].	Se anexan en PDF.
3. ¿Cuánto presupuesto económico fue otorgado para la pintura de la unidad?	\$398, 896.41
4. ¿Cuántos litros de pintura se compraron?	5,194.64 M2
5. El dictamen contemplaba pintura para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?	Los Dictámenes, no son competencia de esta Dirección General.
6. ¿Cuánto presupuesto se otorgó para la impermeabilización de la unidad habitacional?	\$398, 896.41
7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?	Si.
8. ¿Quiénes integran los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los trabajos de impermeabilización y pintura ejecutados por [...] en dicha Unidad Habitacional?	No es competencia de esta área.
9. ¿Ya se finalizaron los trabajos de pintura e impermeabilización en la Unidad Habitacional?	Si
10. Compartir los documentos financieros relacionados con los gastos y la administración de los proyectos.” (Sic)	Le informo de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, se Anexa en medio magnético el contrato A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21 referente a: trabajos de mantenimiento y rehabilitación en las colonias: Albarradas (U Hab) y Cuchillas del Moral (U Hab), en la Dirección Territorial Reforma de la Alcaldía Iztapalapa en el marco del presupuesto participativo 2020 y 2021, con sus anexos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a su **requerimiento 7**.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10**, razón por la cual se consideran consentidos por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa señala lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.

Función Principal 1: Controlar y dar seguimiento a los recursos de obras y desarrollo urbano.

Funciones Básicas:

- Establecer el seguimiento a los recursos de obras y desarrollo urbano.
- Integrar y tramitar la comprobación del fondo revolvente, para obtener su revolvencia.
- Planear y programar visitas periódicas en las obras que se están realizando.
- Inspeccionar las obras que se están realizando para su correcta aplicación.

Función Principal 2: Coordinar la gestión administrativa de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

De la normativa señalada se desprende que el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano cuenta con las atribuciones de establecer el seguimiento a los recursos de obras y desarrollo urbano e inspeccionar las obras que se están realizando para su correcta aplicación.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, lo cual se corrobora con el hecho de que respondió a todos los requerimientos.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso de la particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo en su respuesta, no se pronunció de manera completa sobre lo solicitado en el **requerimiento 7**, tal y como se muestra a continuación:

Requerimiento de la solicitud	Respuesta
7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?	Si

De la respuesta del sujeto obligado al **requerimiento 7**, se advierte que, si bien señaló que se pintaron todos los edificios, no respondió a la parte de **¿por qué?**, es decir no señaló las razones o motivos de porque esto se llevo a cabo.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado en su respuesta no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir al Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, y responda al particular la totalidad de lo solicitado en el **requerimiento 7**, es decir a la parte de ***por qué*** se pintaron todos los edificios.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0564/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**